

ADM 11857/22

“PROTOCOLO DE ACUERDOS 2022”

ACUERDO N° 149-STJSL-SA-2022.- En la Provincia de San Luis, a VEINTIÚN días del mes de JUNIO de DOS MIL VEINTIDÓS, los Sres. Ministros del Superior Tribunal de Justicia, Dres. ANDREA CAROLINA MONTE RISO, CECILIA CHADA, JORGE OMAR FERNÁNDEZ y JORGE ALBERTO LEVINGSTON.-

DIJERON: Que la Constitución Provincial, en su art. 195 dispone que *“La administración de Justicia se rige por una ley especial que deslinda las atribuciones y competencias respectivas de los Tribunales con arreglo a esta Constitución, y marca el orden de los procedimientos.”* y en su art. 214 incs. 3 y 5 establece como atribuciones y deberes del Superior Tribunal de Justicia *“3) Dictar los reglamentos necesarios para el servicio interno y disciplinario del Poder Judicial”* y *“5) Ejercer la superintendencia de toda la administración de justicia, siendo a su cargo velar por el buen servicio de la misma y exacto cumplimiento de los deberes de sus empleados”*.-

Que en el marco de la importante Reforma Judicial que como Política de Estado ha adoptado la Provincia, se promulgó la Ley N° IV-0086-2021 “LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS” publicada en el Boletín Oficial y Judicial de la Provincia del día 10 de septiembre de 2021, fecha a partir de la cual entró en vigencia, conforme al art. 129 de la misma, a excepción de los artículos de aplicación al fuero penal, que empezaron a regir a partir del día 1 de febrero de 2022 (art. 128).-

Que en el art. 104 de tal Ley se dispone que *“En todos los procesos judiciales y administrativos de todos los fueros e instancias del Poder Judicial, los expedientes tramitarán únicamente de manera electrónica, mediante el uso de expedientes electrónicos, de documentos electrónicos, de comunicaciones electrónicas, de firma digital y de domicilio electrónico, con idéntica validez jurídica y valor probatorio que sus anteriores equivalentes en soporte papel.*

*Ello, conforme a las siguientes disposiciones y según lo reglamente el Superior Tribunal de Justicia en atención a las disponibilidades tecnológicas...” y en el inc. c) apartado 1) del mismo artículo se prevé que **“Los Oficios dirigidos a organismos de la estructura del Poder Ejecutivo de la Provincia y a cualquier otra entidad o sujeto público o privado que cuente con Firma Digital reconocida por Convenio Específico por el Poder Judicial de la Provincia, serán diligenciados por los Funcionarios Judiciales por interacción electrónica entre sistemas informáticos”.-***

Que el CÓDIGO PROCESAL CIVIL Y COMERCIAL DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS, Ley N° VI-0150-2013, en su art. 338 respecto al traslado de la demanda del proceso ordinario dispone: *“Presentada la demanda en la forma prescripta, el juez dará traslado de ella al demandado para que comparezca y la conteste dentro de quince (15) días. Cuando la parte demandada fuere la Nación, una Provincia o una Municipalidad, será de aplicación el procedimiento previsto por el artículo 793, dándose vista en este caso al agente fiscal”* y en su art. 793, en relación a la demanda de inconstitucionalidad, que *“Cuando la parte demandada sea el Estado provincial como consecuencia de actos de cualquiera de sus tres poderes, se remitirá por oficio a la Fiscalía de Estado, copia de la demanda, con toda la prueba documental acompañada y se procederá, cumplido este acto, a dar vista al procurador general, para que se expida acerca de la procedencia y competencia del tribunal. Admitido el curso de la acción, se correrá traslado por el plazo de treinta (30) días, para que se conteste la demanda. El traslado se efectuará por oficio dirigido al órgano ejecutivo provincial, ministerio, o entidad autárquica pertinente y a la Fiscalía de Estado. (...) Los plazos de contestación sólo comenzarán a correr desde la efectiva recepción del oficio recibido en último término”.-*

Que en los arts. 7 y 8 de la Ley N° V-0149-2004 se establece:

“ARTICULO 7°.- En todos los casos, promovida una acción contra los organismos mencionados en el Artículo 1°, cualquiera sea la jurisdicción que corresponda, se remitirá por oficio a la Fiscalía de Estado copia de la

demanda, con toda la prueba documental acompañada y se procederá, cumplido este acto, a dar vista al Fiscal, para que se expida acerca de la procedencia y competencia del tribunal”

“ARTICULO 8º.- Admitido el curso de la acción, se correrá traslado por el plazo de TREINTA (30) días o el mayor que corresponda, para que se opongán todas las defensas y excepciones y se conteste la demanda. El traslado se efectuará por oficio dirigido a la Gobernación, Ministerio, o entidad autárquica pertinente y a la Fiscalía de Estado. Los plazos de contestación sólo comenzarán a correr desde la efectiva recepción del oficio recibido en último término”.-

Que mediante el Convenio de Interacción Electrónica Directa entre Sistemas de Gestión informática de los Poderes Ejecutivo y Judicial, homologado por Acuerdo N° 241/2013, se coordinaron acciones conjuntas a fin de profundizar el camino hacia el Gobierno Electrónico que ambas partes vienen desarrollando, respecto de los expedientes judiciales y administrativos, con el fin de lograr que la totalidad de las comunicaciones, en ambos sentidos direccionales, sea libre de papel -cláusula Primera-, previendo en su cláusula Tercera que el Poder Ejecutivo *“...con la intención de agilizar la tramitación de los Oficios librados en el marco de los procesos judiciales en trámite en las distintas circunscripciones judiciales de la Provincia, incorporará al ámbito de las comunicaciones que mantiene con el mismo la modalidad de ingreso electrónico directo en el sistema de gestión de los Oficios; como así también, devolver por igual medio las respuestas que se generen para esas requisitorias”.-*

Que en tal sentido, el referente del Ministerio de Ciencia y Tecnología para tal Convenio, ha comunicado ante Secretaría de Informática Judicial, la creación y disposición de la Bandeja del Sistema Tramix *ID: 15508* que utilizará en adelante Fiscalía de Estado para la recepción de los Oficios de comunicaciones iniciales y traslados de demandas.-

Por ello, a fin de posibilitar la efectiva tramitación despapelizada de las causas con máxima interacción electrónica, y conforme a las facultades

atribuidas en el art. 214 incs. 3 y 5 de la Constitución Provincial y en el art. 39 inc. 4 de la Ley Orgánica de Administración de Justicia;

ACORDARON: I.- HACER SABER a los Organismos Judiciales de las Tres Circunscripciones Judiciales, que a partir del día 27 de Junio de 2022, la remisión a Fiscalía de Estado de la Provincia de las comunicaciones iniciales, medidas cautelares, los traslados de demandas (arts. 338, 486, 498, 793, 851 y cc del C.P.C. y C. y arts. 7 y 8 de la Ley N° V-0149-2004) y solicitud de informes previsto en los arts. 7 y 20 de la Ley IV-0090-2004, deberán efectuarse, exclusivamente, mediante Oficios, a diligenciar por interacción electrónica entre sistemas, a la Bandeja del Sistema Tramix “Traslado Demandas al Estado – ID: 15508”, sin perjuicio de la continuidad de la remisión de los Oficios electrónicos comunes a la Bandeja “Mesa de Entrada - Fiscalía de Estado - ID: 7” y a las notificaciones de otros actos procesales al domicilio electrónico de tal Organismo (art. 13 del Reglamento aprobado por Acuerdo N° 134/2018).-

A tales efectos, se tendrá presente que el día y hora de envío, que reporta el sistema lurix y se visualiza en sistema lurix On Line con el número de expediente generado en sistema Tramix, es consecuencia del proceso correcto de la recepción en éste. -

II.- DETERMINAR que por Secretaría Administrativa se publique el presente Acuerdo en la página web institucional del Poder Judicial de la Provincia en el link “Acuerdos”, y por un día en el Boletín Oficial y Judicial de la Provincia.-

Con lo que se dio por terminado el acto, disponiendo los Señores Ministros se comunique a todo el Personal y Organismos del Poder Judicial de la Provincia, a Fiscalía de Estado, a los Colegios de Abogados y Procuradores de las tres Circunscripciones Judiciales y a la lista de distribución de correos electrónicos institucionales de abogados.-

SECRETARÍA DE INFORMÁTICA JUDICIAL